



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 21 de abril de 2023**

**Ref.: Ejecutivo– Inadmite**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00332-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

### **DISPONE**

**INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Indique por qué motivo, si la demanda está dirigida contra todos los presuntos herederos reconocidos del causante José Guillermo Orozco Acero (q.e.p.d.), en la misma no se incorporó a los señores Zully Rocío Orozco Castellanos y Fabio Enrique Orozco Castellanos, quienes fueron reconocidos al interior del trámite de sucesión del *de cujus* en el Juzgado 31 de familia de esta urbe en su calidad de hijos y cuyos registros de nacimientos también se aportaron al plenario, en tal sentido, deberá adecuar el poder y el escrito de demanda (inc. 3º, art. 87 del CGP).
2. Indique y acredite de manera idónea la calidad de heredera que dice ostentar la señora Luz Marina Lievano Diaz, pues frente a aquella no se aportó la documentación que dé cuenta del vínculo o vocación hereditaria frente al causante<sup>1</sup>, sin que el auto proferido por la sede judicial ya referida, sea suficiente para acreditar dicho supuesto al interior de este asunto.
3. Comoquiera que las codemandadas Daniela Orozco Barrera y Estefanía Orozco Barrera, ostentan la calidad de herederas del causante José Guillermo Orozco Acero (q.e.p.d.), por representación de su fallecido padre e hijo del *de cujus*, señor Carlos Hernando Orozco Castellanos (q.e.p.d.), de quien efectivamente obra registro civil de defunción, deberá indicar lo siguiente:
  - Nombre y direcciones de todos los herederos determinados, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente de Carlos Hernando

---

<sup>1</sup> Registro Civil de Matrimonio y/o Sentencia Judicial de la declaración de Unión Marital de Hecho.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Orosco Castellanos (q.e.p.d.). Así mismo, el Registro Civil de Nacimiento, según corresponda en aras de acreditar el derecho que le asiste a la (s) personas (s) que denuncie como herederos.

- Existe sucesión del Carlos Hernando Orosco Castellanos (q.e.p.d.), en caso afirmativo allegue el auto que da apertura a la misma en el que se identifica los herederos reconocidos.
4. En esos sentido, deberá adecuar tanto la demanda como el poder conferido, dirigiéndola, entre otros, contra los herederos indeterminados de los señores José Guillermo Orozco Acero (q.e.p.d.) y Carlos Hernando Orosco Castellanos (q.e.p.d.) (art. 87 del CGP).
  5. Adecue las pretensiones No. **1, 3, 6, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59**, respecto del local 139, conforme a la literalidad de la certificación adosada como título ejecutivo, comoquiera que las fechas de vencimiento de aquellas cuotas impuestas en el escrito de demanda, no coinciden con las certificadas e impuestas en aquel documento.
  6. Adecue las pretensiones No. **33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50**, respecto del garaje y/o unidad privada 02, conforme a la literalidad de la certificación adosada como título ejecutivo, comoquiera que las fechas de vencimiento de aquellas cuotas impuestas en el escrito de demanda, no coinciden con las certificadas e impuestas en aquel documento.
  7. Aclare y/o explique de manera detallada, por qué motivo múltiples cuotas certificadas en los títulos base de ejecución, que corresponden al pago de administración mensual, tienen como fecha de vencimiento una data anterior al último día del mes respectivo, ejemplo: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019, entre muchos otros.
  8. Manifieste bajo la gravedad de juramento como se obtuvo la dirección electrónica indicada para efectos de notificación del demandado, si corresponde a la utilizada por ellos y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar (inc. 2°, art. 8° Ley 2213 de 2022),



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

comoquiera que dicho documental se mencionó como anexo, empero no fue aportada al plenario.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 062 del 24 de abril de 2023.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6416849ae6208c605941488e7265402cbd7b06c56bbb5aaa8cb309e4b2abdea**

Documento generado en 21/04/2023 03:57:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**